RESOLUCIÓN No. 380

Del 7 de julio de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

El Alcalde del municipio de Belmira, Antioquia en ejercicio de sus atribuciones legales, actuando según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

A. Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de 1991 consagra los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

B. Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 consagro "…En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones…"

C. Que el artículo 96 de la misma ley faculta a las entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas que se hallen a su cargo, asociarse entre sí mediante la celebración de convenios interadministrativos.

D. Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección la contratación directa, consagrando en su literal c los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección.

E. Que el literal c, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 consagra que los contratos interadministrativos proceden "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

F. Que el Municipio de Belmira requiere suscribir contrato interadministrativo con EMPUBEL S.A. E.S.P. para la vigilancia, mantenimiento y cuidado de las fuentes hídricas abastecedoras de los acueductos veredales, urbanos y pequeños abastos comunitarios del municipio de Belmira, Antioquia.

G. El Plan Nacional de Desarrollo eje de transformación: 1 ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de

las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.

H. El Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, en la Línea estratégica 4 denominada Sostenibilidad desde lo territorial, busca fortalecer la relación simbiótica entre la comunidad y los componentes ambientales, sociales y económicos del territorio, impulsando la revitalización sostenible, la protección del hábitat y la regeneración de los ecosistemas, contribuyendo así a la mitigación de los efectos nocivos del cambio climático y disminuyendo los escenarios de vulnerabilidad y riesgo, mientras se satisfacen las necesidades de vivienda y hábitat de las subregiones. A través del componente potencial ecológico y ambiental el cual incluye los siguientes programas: Gestión integral del recurso hídrico, educación ambiental, conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

I. Por su parte, el Plan de Desarrollo 2024 – 2027, dentro de la Línea 4. Belmira con avance económico y fortalecimiento de las finanzas municipales, incluye el sector ambiente y desarrollo sostenible y dentro se tiene el programa: conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

J. La Administración Municipal de Belmira ha venido celebrando convenios interadministrativos con CORANTIOQUIA, con el objetivo de *aunar esfuerzos para la ejecución de acciones enmarcadas en los planes de manejo de las áreas de reserva existentes en la jurisdicción y mejorar los deficientes procesos de gestión de conservación y* protección de las áreas protegidas del municipio de Belmira. Dichos convenios son necesarios toda vez que dentro de los Planes de Manejo de las áreas declaradas aparecen varias líneas estratégicas de trabajo, entre las cuales se contempla la necesidad de administrar el área protegida como estrategia efectiva de mitigación al deterioro de los recursos naturales en el área de influencia del sistema, y como estrategia de empoderamiento de los objetivos de conservación por parte de la población local. Es necesario trabajar sobre estas acciones debido a la disminución progresiva de la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque natural, además de las especies en alta amenaza de fauna y flora y degradación de los suelos por el deterioro del ecosistema natural en área del municipio de Belmira; además, es necesario continuar con la sensibilización de los pobladores sobre la prestación de los bienes y servicios de dicha área, así como su vulnerabilidad ante los impactos de las acciones antrópicas, por tanto, es necesario, dar continuidad al Punto de Atención Ciudadana, en el municipio mediante la contratación de guardabosques.

K. Que en la Sentencia de Tutela – 012 de 2019, se establece la importancia del reconocimiento del agua como un elemento necesario para el diario vivir de las personas y que hace parte intrínseca de la vida de este considerando lo siguiente:

> *"La naturaleza jurídica del derecho al agua como fundamental "deviene de su consagración en un instrumento internacional de derechos humanos, el cual ha sido ratificado por el Estado Colombiano, y cuyo ejercicio no puede limitarse ni siquiera en los estados de excepción. Por tanto, integra el denominado bloque de constitucionalidad*
>
> *La plena garantía de agua potable y de saneamiento básico se constituye como una medida indispensable para la efectiva realización del Estado Social de Derecho. De esta manera, la formula estatal centrada en la dignidad humana podrá trascender el plano teórico e incidir en la vida de las personas, contribuyendo a la transformación positiva de contextos de pobreza y desigualdad sistemáticos" (Corte constitucional, Sentencia de Tutela – 012 de 2019)*

L. Que el municipio de Belmira, al considerar Constitucionales, legales y jurisprudenciales del alto tribunal y en aras de la protección a sus ciudadanos y dando cumplimiento al Plan de Desarrollo, encuentra la necesidad de suscribir un contrato interadministrativo con la empresa de servicios públicos del municipio de Belmira, denominada EMPUBEL S.A. E.S.P para vigilancia, mantenimiento y cuidado de las fuentes hídricas abastecedoras de los acueductos veredales, urbanos y pequeños abastos comunitarios. EMPUBEL es la entidad idónea y su objeto social permite que esta pueda prestar el servicio solicitado, ejecutando las acciones planteadas para aportarle a la protección del medio ambiente y la calidad del agua; además la entidad cuenta con la capacidad institucional y la mano de obra calificada para tal fin.

M. Que los documentos y estudios previos de viabilidad del presente contrato interadministrativo cuyo objeto es "Contrato interadministrativo para vigilancia, mantenimiento y cuidado de las fuentes hídricas abastecedoras de los acueductos veredales, urbanos y pequeños abastos comunitarios del municipio de Belmira, Antioquia".

N. Que el valor establecido será reconocido por parte del MUNICIPIO a través del Rubro 2.3.2.02.02.009 denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0338 del 20 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

O. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de mayo de 2015, se expide el presente acto administrativo por medio del cual se justifica la contratación bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la necesidad de celebrar contrato interadministrativo, la cual se hará en forma directa, según lo previsto en el Artículo 2º, Ordinal 4º, Literal c) de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto es: Contrato interadministrativo para vigilancia, mantenimiento y cuidado de las fuentes hídricas abastecedoras de los acueductos veredales, urbanos y pequeños abastos comunitarios del municipio de Belmira, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del contrato Interadministrativo con la Empresa de Servicios Públicos de Belmira EMPUBEL S.A. E.S.P.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a EMPUBEL S.A. E.S.P, con número de identificación tributaria NIT 811.024.778-7, con domicilio en Belmira (Antioquia), para que allegue la documentación que solicita la Secretaría de Salud y Desarrollo Social de la estructura administrativa para iniciar el proceso contractual siguiendo el ordenamiento jurídico que le es aplicable.

ARTICULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría de Salud y Desarrollo Social de la administración local para que inicie los trámites pertinentes y orientados a lograr la acción contractual que con este acto se define.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso administrativo alguno en razón a la materia que regula.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Belmira - Antioquia a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

DARCY ESTEBAN ARBOLEDA RÚA
Alcalde

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: En la fecha, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), se hace personal notificación de la Resolución No. 380 del 7 de julio de 2026 a **MIGUEL ANTONIO ARIAS RESTREPO**, identificado con cédula 71.850.462, expedida en Belmira - Antioquia, quien actúa como Representante Legal de EMPUBEL S.A. E.S.P con NIT No. 811.024.778-7, quien en constancia firma:

ORIGINAL FIRMADO
OLGA NATALIA LONDOÑO VILLA
Supervisor

ORIGINAL FIRMADO
EMPUBELS.A. E.S.P.
RL. **MIGUEL ANTONIO ARIAS RESTREPO**
Contratista